



**FRANCISCO OSORNO
SOBERÓN**
Presidente Municipal
Constitucional

**LEOPOLDO SALVADOR
MEJÍA ARMENTA**
Secretario del H. Ayuntamiento

GACETA MUNICIPAL

de Chalco ESTADO DE MÉXICO Órgano Informativo Oficial

SUMARIO:

Reglamento del Sistema Municipal de Planeación Democrática de Chalco, México.

AÑO 2 NO. 09 JUNIO 09, 2014

Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 párrafo II, 27, 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 91 fracción VIII y XIII, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



GACETA MUNICIPAL

de Chalco ESTADO DE MÉXICO Órgano Informativo Oficial



Francisco Osorno Soberón

Presidente Municipal Constitucional de Chalco,
Estado de México
2013-2015

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 27, 28, 31 Fracción I y XXXVI, 48 Fracciones II, III, 91 Fracciones XIII de la Ley Orgánica Municipal;

Se da a conocer la siguiente:

**Reglamento del
Sistema Municipal de
Planeación Democrática
de Chalco, México.**

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DE CHALCO, MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Único

Disposiciones Generales

TITULO SEGUNDO

Capítulo Único

Del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Capítulo I. Naturaleza Jurídica del COPLADEMUN.

Capítulo II. De Las Atribuciones y Obligaciones Del COPLADEMUN.

Capítulo III. Del Plan de Desarrollo Municipal.

Capítulo IV. De Los Miembros del COPLADEMUN.

Capítulo V. De Los Subcomités del COPLADEMUN.

Capítulo VI. De Las Atribuciones de los Miembros del COPLADEMUN.

Sección Primera. De los Miembros en General.

Sección Segunda. Del Presidente.

Sección Tercera. Del Vocal Ejecutivo.

Sección Cuarta. De los Vocales Numerarios.

Sección Quinta. Del Secretario Técnico.

Sección Sexta. De los Subcomités.

Capítulo VII. De Las Sesiones del COPLADEMUN.

Capítulo VIII. Del Manejo de la Información.

TITULO PRIMERO
Capítulo Único
Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. H. Ayuntamiento.- H. Ayuntamiento de Chalco;
- II. Presidente Municipal.- Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Chalco y Presidente de la Asamblea General del COPLADEMUN;
- III. Plan Municipal de Desarrollo. Lineamientos rectores para los cuales se fijan los grandes objetivos y las prioridades que permiten enfrentar y superar los problemas y demandas sociales, políticas y económicas. Además es el instrumento flexible para hacer coherentes las acciones del sector público, crear el marco que induzca y concerte la acción social o privada y coordine la acción intergubernamental;
- IV. COPLADEM.-Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
- V. COPLADEMUN o Comité.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VI. Diagnóstico.- Descripción, evaluación y análisis de la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad económica, política y social de algún fenómeno o variable que se desee estudiar;
- VII. Subdirección de Planeación.- Entidad Administrativa del Gobierno Municipal responsable de coordinar los trabajos de información, planeación, programación y evaluación, en todas las dependencias del gobierno municipal;
- VIII. Ejecución.- Realizar, o hacer llevar a la práctica, lo que se ha establecido en la fase de programaciones;
- IX. Evaluación.- Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos a los que se desea llegar;
- X. Grupo de Trabajo.- Conjunto de ciudadanos que se reúnen para analizar la problemática y oportunidades de un Área Geoestadística para la Planeación del municipio, así como para proponer programas y proyectos que promuevan su desarrollo;
- XI. Largo plazo.- Período de más de tres años para el Gobierno Municipal y de más de seis años para el Gobierno Estatal, utilizado en la estrategia de planeación del desarrollo;
- XII. Mediano plazo.- Período de más de un año y hasta tres años para el Gobierno Municipal, en el cual se define un conjunto de objetivos y metas a alcanzar y de políticas de desarrollo a seguir, vinculadas con los objetivos de la estrategia de largo plazo;
- XIII. Municipio.- El Municipio de Chalco, México;
- XIV. Ley Estatal.- A la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- XV. Reglamento de la ley.- El Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y municipios;
- XVI. Objetivo.- Expresión cualitativa de un propósito que se pretende alcanzar en un tiempo y espacio específicos a través de determinadas acciones;
- XVII. Programa.- Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;
- XVIII. Proyecto.- Al conjunto de actividades afines y complementarias que se derivan de un programa y que tiene como características, un responsable, un período de ejecución, costos estimados y resultados esperados. Resuelve un problema o aprovecha una oportunidad;
- XIX. Secretaría.- La Secretaría de Finanzas del Estado de México.

Artículo 3. El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal, es el instrumento de vinculación entre la sociedad y el Gobierno Municipal, así como entre los sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Planeación para el Desarrollo.

En el ámbito municipal son responsables de la Planeación para el Desarrollo, el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal, contará con una estructura técnico administrativa de apoyo a través de la Dirección de Innovación.

TÍTULO SEGUNDO

Del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

CAPÍTULO I

Naturaleza Jurídica del COPLADEMUN

Artículo 4. La existencia y operación del Comité, se inscribe en el marco de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento de Chalco, a la población del municipio y a sus organizaciones sociales o privadas, por la Ley Estatal y su reglamento respectivo.

Artículo 5. El Comité es un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el Ayuntamiento, que funciona a través de la concertación y participación con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privadas, así como con los gobiernos estatal, federal y con otros gobiernos municipales, en materia de Planeación, buscando el crecimiento armónico y el desarrollo ordenado del Municipio.

Artículo 6. Son objetivos del Comité los siguientes:

- I. Promover y fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación del crecimiento y desarrollo municipal;
- II. Recabar la opinión y las sugerencias de la población del municipio, mediante:
 - a. Foros temáticos abiertos;
 - b. Foros regionales abiertos;
 - c. Encuestas y sondeos de opinión;
 - d. Buzones de opinión ciudadana;
 - e. Estudios e investigaciones académicas y sociales; y
 - f. Registro de demandas de campaña.
- III. Sugerir o recomendar al Ayuntamiento, los medios de coordinación entre el municipio y los gobiernos federal y estatal y con otros municipios colindantes, tendientes a establecer estrategias de desarrollo o solucionar problemas comunes.

CAPITULO II

De las Atribuciones y Obligaciones del COPLADEMUN

Artículo 7. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento procedimientos, medios o acciones para la elaboración, difusión, seguimiento, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Colaborar con el Ayuntamiento en la elaboración, análisis y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal, mediante la formulación de sugerencias y propuestas;
- III. Proponer al Ayuntamiento programas y proyectos, así como recomendaciones tendientes a lograr un mejoramiento de los servicios públicos y de la gestión gubernamental y administrativa;
- IV. Formar subcomités y grupos de trabajo para la investigación, estudio, análisis y elaboración de propuestas o emisión de opiniones en los asuntos de su competencia;
- V. Proponer al Cabildo las modificaciones al reglamento vigente del Comité;
- VI. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas de carácter federal, estatal o municipal, o las necesarias para su adecuado funcionamiento.

Artículo 8. El Comité tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Establecer, consolidar y mantener un sistema permanente de participación responsable y democrática de los sectores público, social y privado en la planeación a corto, mediano y largo plazos;
- II. Promover la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y vigilancia de los Planes de Desarrollo Municipales, en los términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Presentar al Ayuntamiento y a la ciudadanía, un informe anual que dé cuenta de sus actividades, acuerdos y recomendaciones; y
- IV. Las demás que le señalen otras disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

CAPÍTULO III **Del Plan de Desarrollo Municipal**

Artículo 9. El Comité recomendará que el Plan de Desarrollo Municipal establezca en forma clara y específica los objetivos a lograr durante cada uno de los tres años que abarca el período de gobierno, debiendo incluir un apartado específico en donde se incluyan prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción, que rebasen el período constitucional de la gestión gubernamental, los cuales, invariablemente, al inicio de cada nueva administración, serán revisados, analizados y reformulados, de ser procedente.

Artículo 10. El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y de los grupos sociales del municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el Comité.

Artículo 11. El Plan de Desarrollo Municipal se integrará con la siguiente estructura:

- I. Tesis y proyecto político a desarrollar durante el período del gobierno municipal;
- II. Diagnóstico del contexto económico, político y social del municipio y su relación con el contexto nacional y estatal;
- III. Visión del desarrollo municipal;
- IV. Prioridades generales del plan;
- V. Objetivos, estrategias y líneas de acción por cada programa y proyecto incluido;

- VI. Metas terminales a alcanzar al término de la gestión municipal;
- VII. Mecanismos e instrumentos generales para la evaluación del plan; y
- VIII. Propuesta de estructura orgánica-administrativa del gobierno municipal para cumplir los objetivos del plan.

Artículo 12. El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año, la primera, al rendir su informe de gobierno el Presidente Municipal y la segunda al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal.

Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas intermedias. Los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno.

Artículo 13. Las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal se realizarán en sesión de Cabildo y, en todos los casos, deberá tomarse en cuenta a los miembros integrantes del Comité.

Artículo 14. El Comité impulsará la creación o renovación, en su caso, de los integrantes del COPLADEMUN al inicio del período constitucional del gobierno municipal, asegurando la participación de los grupos y organizaciones sociales y privadas del municipio.

Artículo 15. La participación del Comité en la coordinación para la realización de acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal asegurando la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal.

Artículo 16. En la elaboración de los programas sectoriales, regionales, especiales y comunitarios que se deriven de los planes estatal o municipal de desarrollo, el Comité será el órgano encargado de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones.

Artículo 17. Cuando los programas deban modificarse como consecuencia de la publicación, modificación o actualización del Plan Nacional de Desarrollo o en su caso, del Plan de Desarrollo del Estado de México, la Dirección de Innovación Gubernamental, remitirá al H. Ayuntamiento, para su aprobación, el dictamen de reconducción y actualización respectivo, a efecto de enviarlo a las instancias estatales para su trámite correspondiente.

Artículo 18. Los dictámenes de reconducción y actualización, deberán ser elaborados por la Dirección de Innovación Gubernamental, a través de la Subdirección de Planeación, en coordinación con el Comité, debiendo sustentar la justificación en términos de los planteamientos del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas vigentes, el Plan Estatal de Desarrollo y/o el Plan Nacional de Desarrollo, así como la situación que justifique los cambios en la fecha en que se presente el dictamen.

Artículo 19. La Dirección de Innovación Gubernamental, a través de la Subdirección de Planeación promoverá un ejercicio de reconducción y actualización de la estrategia de desarrollo comprometida en el Plan de Desarrollo Municipal en el mes de septiembre de cada año, a fin de que puedan considerarse sus impactos financieros en el proyecto de presupuesto de egresos del año siguiente, esto derivado del sistema de evaluación, y emitiendo en consecuencia el dictamen de reconducción y actualización, mismo que se hará del conocimiento del Comité para su opinión, y del Ayuntamiento para su aprobación, después de lo cual habrá de turnarse a la Legislatura Local, en los términos establecidos por la Ley de Planeación.

CAPÍTULO IV
De los Miembros del COPLADEMUN

Artículo 20. El Presidente Municipal, al inicio de su gestión, promoverá la formación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en los términos establecidos por las disposiciones aplicables en la materia y el presente reglamento.

Artículo 21. Iniciado el periodo de gestión, el Presidente propondrá al H. Ayuntamiento los candidatos para integrar el Comité.

Artículo 22. El Ayuntamiento otorgará nombramiento a los representantes que integren el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal quienes durarán en su encargo el periodo municipal correspondiente.

Artículo 23. El Comité, constituido en Asamblea General, estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal;
- II. Un Vocal Ejecutivo, quien será el titular de la Dirección de Innovación Gubernamental del H. Ayuntamiento;
- III. Vocales Numerarios:
 - a. Representantes del sector público, que serán los coordinadores de cada uno de los subcomités del COPLADEMUN;
 - b. Representantes del sector social;
 - c. Representantes del sector privado;
 - d. Representantes de organizaciones o agrupaciones de carácter privado, que incidan en la dinámica del municipio.
- IV. Un Secretario Técnico, quién será un Servidor público con conocimiento del tema, de preferencia de la Subdirección de Planeación.

Artículo 24. Podrán ser invitados a participar en forma eventual y cuando el caso lo requiera a la Asamblea General, integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Gobierno Federal, integrantes del poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Gobierno Estatal, así como especialistas en los temas de Planeación para el Desarrollo del Municipio, mismos que no serán considerados " como integrantes permanentes", teniendo únicamente derecho a voz.

Artículo 25. Para ser miembro del Comité se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser preferentemente de Chalco, en términos del Bando Municipal; y
- III. Ser de reconocida probidad.

El Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo y previa propuesta del Comité designará a los miembros representantes de los sectores social y privado que lo integren.

Artículo 26. El Ayuntamiento a propuesta del Comité y por causa debidamente justificada podrá remover o sustituir a los miembros de éste.

Artículo 27. El Comité podrá proponer al Ayuntamiento la incorporación de nuevos miembros, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el presente reglamento, a efecto de sustituir a los que hayan causado baja.

Artículo 28. Los cargos que desempeñen los integrantes del Comité son honoríficos.

Artículo 29. El carácter de miembro del Comité se pierde:

- I. Por renuncia expresa del miembro;
- II. Por ejecutar actos contrarios a la Ley o a la moral;
- III. Por desinterés o desatención de los asuntos a su cargo; y
- IV. Por faltar, sin causa justificada, a dos sesiones en forma consecutiva, o a tres, en forma discontinua, en el término de un año, contado desde la primera falta. La justificación, en su caso, será presentada por escrito y calificada por el Comité.

Artículo 30. De manera excepcional, los miembros del Comité podrán proponer suplentes, debiendo someterse el caso a votación para ser aprobados en Asamblea General.

Artículo 31. Los vocales suplentes que hayan sido aprobados, con éste carácter, por el Comité, sólo sesionarán en ausencia de los vocales propietarios,

Artículo 32. En los casos en que el vocal propietario renuncie o sea sustituido, el suplente asumirá de manera formal el nombramiento, con todas las atribuciones y obligaciones que ello implica, previa propuesta de este nombramiento por el Comité al Cabildo, para la aprobación de éste, en los términos establecidos por este Reglamento.

Artículo 33. El Comité sesionará con la siguiente periodicidad:

- I. En los primeros cuatro meses de la Gestión Municipal, las veces necesarias con el objeto de preparar el Plan de Desarrollo Municipal.
- II. El resto del período que cubre la Administración Municipal, el Comité sesionará cada tres meses con la finalidad de evaluar el desempeño del Ejecutivo Municipal, enfocando específicamente los Programas, Proyectos y Acciones contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
- III. En el período de reconducción anual del Plan de Desarrollo Municipal, se adicionarán las sesiones necesarias, con la finalidad de que el COPLADEMUN opine sobre su contenido.

CAPITULO V

De los Subcomités del COPLADEMUN

Artículo 34. Para la atención de los trabajos del Comité, se integrará un subcomité por cada uno de los Perfiles de Desarrollo, establecidos en los lineamientos metodológicos para la formulación de Planes de Desarrollo Municipal, emitidos por el Gobierno del Estado de México, que son:

- I. Gobierno Municipal Solidario: Desarrollo Social, Salud, Educación, Cultura y Deporte, Desarrollo Integral de la Familia y Equidad entre Géneros.
- II. Municipio Progresista: Servicios Públicos, Infraestructura urbana municipal y emisión de licencias, así como, agua potable, alcantarillado y saneamiento, y Vialidades. Empleo, Desarrollo Agrícola, Pecuario y Forestal, Promoción Artesanal, Comercio, Gestión de licencias para la apertura de empresas y Fomento Turístico.
- III. Sociedad Protegida: Seguridad pública, procuración de justicia, Derechos Humanos y Protección Civil.
- IV. Gestión Gubernamental Distintiva. Organización, Simplificación, modernización, transparencia de los servicios, finanzas sanas, equidad de género y del funcionamiento administrativo del Gobierno Municipal.

Artículo 35. Cada Subcomité estará integrado por los Directores expertos y profesionales del perfil correspondiente, cuyas dependencias o comisiones, correspondan a dicho perfil, y por un número proporcional de los representantes de los sectores social y privado.

Artículo 36. La periodicidad de las sesiones del subcomité, será la que determinen sus miembros, en función de las responsabilidades que se deriven del Pleno del COPLADEMUN.

CAPITULO VI

De las Atribuciones de los Miembros del COPLADEMUN

SECCIÓN PRIMERA

De los miembros en general

Artículo 37. Son atribuciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité, y participar con voz y/o voto en dichas sesiones según les corresponda;
- II. Promover la participación de los habitantes a través de la integración de grupos de trabajo en cada Área Geoestadística para la Planeación, así como de los grupos y organizaciones sociales y privadas, a través de la incorporación de sus demandas en relación con el desarrollo del municipio para, en su caso, incorporarlas a la estrategia del desarrollo;
- III. Conocer los avances en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, con una periodicidad trimestral;
- IV. Tener acceso a planes, programas, proyectos y acciones referentes a la Planeación del Desarrollo Municipal, del Subcomité del que forme parte; y del resto de los subcomités siempre y cuando la solicite por escrito a través de la Dirección de Innovación Gubernamental;
- V. Conocer los dictámenes de reconducción y actualización que emita la Dirección de Innovación Gubernamental a través de la Subdirección de Planeación, en los términos establecidos en la Ley de Planeación;
- VI. Presentar propuestas de programas o proyectos, que promuevan y fomenten el desarrollo integral de la población y eleven su calidad de vida;
- VII. Participar en la elaboración del Plan de Trabajo Anual del Comité, que se desarrollará durante el mes de febrero de cada año, en coordinación con la Dirección de Innovación Gubernamental;
- VIII. Participar en las tareas de diagnóstico del Municipio y temas de Desarrollo Municipal;

- IX. Participar, en coordinación con la Dirección de Innovación Gubernamental, en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente;
- X. Evaluar y dar seguimiento a los programas y proyectos derivados del Plan de Desarrollo Municipal;
- XI. Conservar el orden y dirigirse con respeto a los demás integrantes en las sesiones del Comité; y
- XII. Cumplir con las responsabilidades que les sean encomendadas por acuerdo del Comité.

SECCIÓN SEGUNDA **Del Presidente**

Artículo 38. Corresponde al Presidente, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité, los foros de consulta ciudadana y cualquiera otra reunión oficial del mismo;
- II. Participar con voz en las sesiones del Comité y emitir voto de calidad únicamente en el caso de empate;
- III. Instruir la integración, modificación o supresión de los subcomités de cada perfil de desarrollo;
- IV. Someter a consideración de la asamblea general las propuestas de modificación al reglamento vigente del COPLADEMUN, para ser presentadas al Cabildo, siguiendo el trámite correspondiente, para su eventual aprobación;
- V. Autorizar, junto con el pleno de la asamblea, el programa de trabajo anual propuesto;
- VI. Firmar, junto con el Coordinador(a), los documentos que expida el Comité;
- VII. Invitar a participar al COPLADEMUN, a los integrantes de organizaciones civiles, representativas del sector social o privado, y ciudadanos en general, involucrados en asuntos turnados al Comité o que sean del interés general de la población del Municipio;
- VIII. Representar al COPLADEMUN ante las instancias federales, estatales y municipales, así como frente a otras instancias sociales o privadas;
- IX. Presentar un informe al año del resultado de las actividades y gestión del Comité;
- X. Delegar, en el Vocal Ejecutivo las atribuciones que considere pertinentes; y
- XI. Las demás que el Ayuntamiento o el Comité le encomienden.

SECCIÓN TERCERA **Del Vocal Ejecutivo**

Artículo 39. El Vocal Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suplir al Presidente en sus atribuciones, en ausencia de éste;
- II. Participar con voz en las sesiones del Comité;
- III. Firmar junto con el Presidente, los documentos que expida el Comité;
- IV. Proporcionar a los miembros del Comité, copia de la documentación que obre en sus archivos, para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- V. Proponer la integración, modificación o supresión de los subcomités de cada perfil de desarrollo;
- VI. Nombrar al coordinador de cada grupo de trabajo;
- VII. Ser enlace del Comité con los entes de los sectores público, privado y social;
- VIII. Convocar a las sesiones, por instrucciones del Presidente, a los miembros del Comité;

- IX. Elaborar el orden del día, con base en los asuntos que le sean turnados por la autoridad competente o las solicitudes de los miembros del Comité;
- X. Realizar las notificaciones de los acuerdos y demás documentación pertinente, que deba remitirse a los titulares de las dependencias municipales y a las diferentes partes involucradas para cada asunto;
- XI. Elaborar los proyectos de punto de acuerdo de los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- XII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones;
- XIII. En los casos que sea procedente, elevar a la consideración del Ayuntamiento, a través del Presidente, los acuerdos y las resoluciones del Comité;
- XIV. Comparecer ante el Cabildo, para aclarar, ampliar o sustentar los acuerdos del Comité;
- XV. Llevar el registro de los integrantes del Comité y de quienes participen en sus trabajos;
- XVI. Turnar oportunamente a los subcomités, los asuntos o documentos de su competencia;
- XVII. Proporcionar a los subcomités, la información necesaria para la realización de sus actividades, así como solicitar la información necesaria a las dependencias del Ayuntamiento y en general instrumentar lo necesario para el adecuado funcionamiento de éstos;
- XVIII. Asesorar a los miembros del Comité en las tareas de planeación que estos llevan a cabo;
- XIX. Coordinar la acción y funcionamiento de los subcomités y grupos de trabajo y vigilar el cumplimiento de su encargo;
- XX. Coordinar la elaboración de la propuesta del Plan de Trabajo anual del Comité;
- XXI. Coordinar la elaboración del informe anual, acerca de los resultados obtenidos como consecuencia de las actividades y de la gestión del Comité; y
- XXII. Las demás que el Ayuntamiento o el Comité le encomienden.

SECCIÓN CUARTA De los Vocales Numerarios

Artículo 40. Los Vocales del Comité serán designados mediante un número consecutivo, conforme a la lista aprobada por el Ayuntamiento en turno, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II. Informar a su suplente para el caso de que no pueda asistir a las sesiones a que haya sido convocado;
- III. Formar parte de los subcomités;
- IV. Asistir a las sesiones ordinarias y a los actos oficiales del Comité;
- V. Cumplir diligentemente con los encargos que le sean asignados;
- VI. Acompañar al Vocal Ejecutivo, cuando el Comité así lo determine en las comparencias ante el Cabildo, para aclarar, ampliar o sustentar los acuerdos del Comité; y
- VII. Las demás que el Comité le encomienden.

SECCIÓN QUINTA Del Secretario Técnico

Artículo 41. El Secretario Técnico del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar por instrucciones del Vocal Ejecutivo, las convocatorias a las sesiones del Comité;
- II. Dar lectura a los puntos del orden del día conforme se vayan agotando;
- III. Recabar la votación en las sesiones del Comité;
- IV. Participar con voz en las sesiones;

- V. Elaborar las actas de las sesiones del Comité;
- VI. Auxiliar, al Vocal Ejecutivo, en los asuntos necesarios;
- VII. Las demás que el Ayuntamiento, el Vocal Ejecutivo o el Comité le determinen.

SECCIÓN SEXTA

De los Subcomités

Artículo 42. Los subcomités tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Reunirse periódicamente para cumplir con lo establecido en el presente reglamento y con las tareas que le sean encomendadas por la Asamblea General del Comité;
- II. Solicitar la opinión de expertos y profesionales en la materia para enriquecer la estrategia de desarrollo, en el perfil correspondiente;
- III. Vincularse con los grupos de trabajo para fundamentar las propuestas de desarrollo que tengan a bien emitir;
- IV. Emitir propuestas de programas o proyectos, con alcance en el corto, mediano y largo plazo, que se justifiquen como necesarios e importantes;
- V. Solicitar, a través de la Dirección de Innovación Gubernamental, la información derivada de la evaluación al Plan de Desarrollo Municipal, para dar seguimiento a su cumplimiento, en el perfil de desarrollo que sea de su competencia;
- VI. Emitir su opinión documentada y fundamentada, sobre las propuestas de reconducción y actualización del Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Establecer y dar cumplimiento a la agenda de trabajo del subcomité de que se trate, derivada del Plan de Trabajo anual del Comité.
- VIII. Diagnosticar y analizar la problemática y las oportunidades de desarrollo del municipio, a fin de proponer la estrategia de desarrollo, los programas, proyectos o acciones que tiendan a mejorar la calidad de vida de los habitantes, de acuerdo al perfil de desarrollo que se trate y de acuerdo a la realidad de cada Área Geoestadística para la Planeación;
- IX. Coordinarse, con los grupos de trabajo, para conocer de origen, las necesidades y aspiraciones de la comunidad y documentarlas.

CAPÍTULO VII

De las Sesiones del COPLADEMUN

Artículo 43. Las sesiones del Comité serán públicas, salvo acuerdo en contrario y las conducirá el Presidente o el Vocal Ejecutivo, en ausencia de aquel.

Artículo 44. El Comité sesionará ordinariamente, según la periodicidad prevista en el Artículo 33 de este ordenamiento, en el día, hora y lugar que se designe en la convocatoria correspondiente. El Vocal Ejecutivo, deberá emitir una convocatoria a los miembros del Comité para la celebración de las sesiones ordinarias al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, anexando la propuesta de orden del día.

Artículo 45. Cuando fuere necesario, el Comité realizará sesiones extraordinarias, para lo cual se convocará a sus miembros, con un mínimo de veinticuatro horas de antelación, anexando la propuesta de orden del día.

Artículo 46. Al inicio de la sesión podrá solicitarse la inscripción de asuntos en el orden del día, y

será el Pleno, quien decida otorgar o no, dicha inscripción.

Artículo 47. Existirá quórum legal cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros que integran el Comité. Se dará una tolerancia de quince minutos para la integración del quórum, en caso de que no se integre, se emitirá una segunda convocatoria a los presentes, para celebrar la sesión en un término no mayor a quince minutos.

Artículo 48. Las sesiones del Comité tendrán una duración máxima de dos horas contadas a partir de su instalación y solamente se tratarán los asuntos contenidos en la propuesta de orden del día aprobada al inicio de la sesión.

Artículo 49. Al iniciar la sesión, el Secretario Técnico procederá a pasar lista de asistentes, lo anterior a efecto de que se declare formalmente instalada la sesión. Hecho lo anterior, se procederá a la lectura de la propuesta de orden del día, para someterla a la consideración del Comité.

Artículo 50. En el seno del Comité, las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría; en caso de empate, tendrá voto de calidad quien presida la sesión. Las votaciones se realizarán de manera económica, contando el número de votos a favor, en contra y en su caso las abstenciones.

Artículo 51. Una vez concluidos los asuntos sometidos a deliberación, se procederá a desahogar los asuntos generales, los que únicamente serán de carácter informativo, por lo que no habrá pronunciamiento al respecto y únicamente en su exposición podrán ocuparse hasta tres minutos.

Artículo 52. Las actas de las sesiones del Comité serán firmadas por los Integrantes del mismo y deberán anexarse, los documentos y demás elementos relativos a los asuntos tratados en dicha sesión.

CAPÍTULO VIII

Del Manejo de la Información

Artículo 53. El manejo de la información generada por el Comité se sujetará a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno Municipal de Chalco, México y demás ordenamientos de aplicación en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Chalco, Estado de México, a los trece días del mes de Marzo de 2014.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.



GACETA MUNICIPAL

de Chalco

ESTADO DE MÉXICO

Órgano Informativo Oficial

TURNESE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y SU DEBIDO CUMPLIMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Acuerdo en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Chalco de Díaz Covarrubias, Cabecera Municipal, Chalco, Estado de México, a los nueve días del mes de junio de dos mil catorce.-----

Cúmplase.- El C. Presidente Municipal Constitucional, Francisco Osorno Soberón.- Rúbrica. El C. Secretario del Ayuntamiento Leopoldo Salvador Mejía Armenta.- Rúbrica.

Francisco Osorno Soberón
Presidente Municipal

Héctor Ximénez Esparza
Síndico Municipal

Isela Quiroz Ramírez
Primera Regidora

Yolotsi de Jesús Olivares Rosales
Segunda Regidora

María Enriqueta Flores Barrera
Tercera Regidora

Arturo Juan Coyotzi Palma
Cuarto Regidor

José Gaspar Torrescano Vázquez
Quinto Regidor

Oliver García Barrera
Sexto Regidor

José Luis Aboytes Chavarría
Séptimo Regidor

Martín Valdemar Octavio Rivas Robles
Octavo Regidor

Rocío Cobos Urióstegui
Novena Regidora

José Miguel Gutiérrez Morales
Décimo Regidor

Jorge Amado Zárate González
Décimo Primer Regidor

Elizabeth Martínez Hernández
Décimo Segunda Regidora

María del Rosario Espejel Hernández
Décimo Tercera Regidora

Presidencia Municipal de Chalco
Secretaría del H. Ayuntamiento
Dirección de Innovación Gubernamental